

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0013-2026-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de enero de 2026

VISTO:

El Oficio N° 000020-2026-UNHEVAL-OAJ, de fecha 08 de enero del 2026 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veinte (20) folios y demás actuados; Reg. N° 00087.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000020-2026-UNHEVAL-OAJ, de fecha 08 de enero del 2026 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000011-2026-UNHEVAL-OAJ el Informe legal respecto a la solicitud de la Ex Estudiante CYNDYA VERONY HURTADO GAYOZZO, de la Carrera Profesional de Arquitectura, respecto a la exoneración de pago por derecho de Grado Académico de Bachiller, por ser Miembro de Consejo Universitario, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 10 de diciembre del 2025, en el cual la EX ESTUDIANTE CYNDYA VERONY HURTADO GAYOZZO de la CARRERA PROFESIONAL DE ARQUITECTURA (en adelante administrada) presenta SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE PAGO POR DERECHO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, el mismo que adjunta copia simple de la Resolución N° 114-2022-UNHEVAL, copia de Certificado de Estudios y demás documentos que acrediten el cargo otorgado.
- 1.2. Que, mediante Oficio N° 000624-2025-UNHEVAL-SG de fecha 19 de diciembre de 2025 remite el récord de asistencias a las sesiones convocadas, el mismo que se concluye haber asistido al 66% de sesiones convocadas, durante su periodo como Consejera Universitaria.
- 1.3. Que, mediante Proveído N° 002157-2025-UNHEVAL-OAJ de fecha 19 de diciembre del 2026 la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL remite el presente expediente para el pronunciamiento legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0008-2025-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL.
- 2.6. Resolución de Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL-CU – Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria
(...)



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N° 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria, lo cual prescribe de la siguiente manera:

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

- 3.3. Que, los numerales 1.1., 1.6. y 1.11. del artículo IV del título preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento General, señala que: A

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

1.11. Principio de Verdad Material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)

- 3.4. Que, en el Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1290 2019-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2019 y modificado mediante Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, la cual en el Art.3°, señala respecto a los beneficios que ostentan tienen los siguientes beneficios, previa solicitud:

3) DE LOS BENEFICIOS

3.1 Los representantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, y Comité Electoral Universitario, tienen los siguientes beneficios, previa solicitud:

- a) Exoneración de pago por derecho de matrícula, en el año que ejercen su mandato.
- b) Acceder al comedor universitario, según reglamento correspondiente.
- c) Exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional. Excepto el costo del diploma y caligrafiado.



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

3.2 Para el beneficio establecido en el inciso c), del numeral precedente, serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios aprobatorios, y asistan a las reuniones convocadas de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 100% de exoneración de pago, cuando han asistido a más del 70% a las sesiones convocadas.
- b) 50% de exoneración de pago, cuando han asistido del 50% al 70% a las sesiones convocadas.

3.3 Los representantes ante el Consejo de Facultad, tienen los siguientes beneficios, previa solicitud:

- a) 50% de exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y de Título Profesional. Excepto el costo del diploma y caligrafiado.

Estos beneficios serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios aprobatorios, y asistan a más del 70% a las sesiones convocadas

IV. ANÁLISIS:

4.1. Como se señaló en líneas precedentes este beneficio que se le otorga a los representantes estudiantiles, se encuentra normado dentro del Reglamento respectivo, es decir, al Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, el mismo que ha sido aprobado mediante Resolución N° 1290-2019-UNHEVAL-CU, quedando de esa forma establecidas los criterios de admisibilidad, por cuanto se puede inferir que la administrada adjunto todos los requisitos pertinentes para hacer uso de su derecho.

4.2. Dentro de ese orden de ideas se puede inferir que la administrada, ostenta la condición de Miembro de Consejo Universitario acreditado bajo la Resolución N° 114-2022-UNHEVAL CEU de fecha 27 de junio de 2022.

4.3. Que, del Informe N° 0457-2025-UNHEVAL-UPA, de fecha 12 de diciembre de 2025, se demuestra que la administrada cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 3.2. del Reglamento de beneficios precitado: “...serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios aprobados...”

4.4. Que mediante Oficio N° 0624-2025-UNHEVAL-SG de fecha 19 de diciembre de 2025, la secretaria general de la UNHEVAL, señala lo siguiente:

- En el año 2022, en el periodo de su mandato, se convocó a 12 sesiones entre ordinarias y extraordinarias, de las cuales asistió a 08 sesiones convocadas y presentó su justificación de inasistencia para 01 sesión ordinaria.
- En el año 2023, en el periodo de su mandato, se convocó a 09 sesiones entre ordinarias y extraordinarias, de las cuales asistió a las 05 sesiones convocadas.

4.5. Dentro de ese contexto, y conforme a un análisis inferencial de carácter matemático y porcentual, se advierte que la administrada participó en el 66% de las sesiones que fueron debidamente convocadas.

4.6. En cumplimiento de los parámetros establecidos bajo los principios de legalidad, verdad material, presunción de la veracidad y demás principios generales del Derecho se tiene que la administrada deberá ser concedida dicho beneficio en el marco del literal b) del numeral 3.2 del Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2019 y modificado mediante Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, en el mismo que de forma literal expone:

3.2 Para el beneficio establecido en el inciso c), del numeral precedente, serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios aprobatorios, y asistan a las reuniones convocadas de acuerdo al siguiente detalle:



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

- a) 100% de exoneración de pago, cuando han asistido a más del 70% a las sesiones convocadas.
- b) 50% de exoneración de pago, cuando han asistido del 50% al 70% a las sesiones convocadas.**
- 4.7. Por cuanto deberá de ser exonerado en un 50% del monto total por derecho para la obtención de grado académico de bachiller en merito al literal b) del numeral 3.2 del Reglamento antes expuesto.
- 4.8. Aunado al presente informe legal es pertinente señalar que mediante Oficio N° 0005-2025 UNHEVAL-UFMO de fecha 28 de enero de 2025 la Jefe de Unidad Funcional de Modernización, precisa que (...) en caso la solicitud de exoneraciones de pago de Bachiller y Título Profesional es procedente, necesario que el administrado efectúe el pago de un total de 14.20 soles al momento de tramitar la obtención del Grado de Bachiller o Título Profesional (...) estando dentro de ese parámetro se recomienda precisar en la parte Resolutiva del acto administrativo, que el(la) administrado(a) beneficiario de dicha exoneración por un ordenamiento de cuerpo normativo especial, realice efectivo el pago correspondiente a la impresión y diploma, conforme al monto indicado.
- 4.9. En el Art. 196° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0008-2025-UNHEVAL, prescribe que:
Artículo 196°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).
Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.
- 4.9. En merito al literal n) del artículo 46° de la Resolución Rectoral N° 1272-2024 UNHEVAL de fecha 23 de diciembre de 2024, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, cuyo texto es como sigue: n) emitir las resoluciones de exoneración de pago a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorga el referido beneficio;

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

V. OPINIÓN:

Encontrándose dentro del marco legal vigente aplicado para la emisión del presente informe legal y demás cuerpos normativos que ameriten para el pronunciamiento del presente caso en concreto, el suscrito **RECOMIENDA**, tomar a consideración lo siguiente:

5.1. REMITIR a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que emita el correspondiente acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, la solicitud de EXONERACIÓN DE PAGO POR DERECHO DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER a favor de la administrada CYNDYA VERONY HURTADO GAYOZZO.**
- **EXONERAR EL 50% POR DERECHO DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER a favor de la administrada CYNDYA VERONY HURTADO GAYOZZO egresada de la CARRERA PROFESIONAL DE ARQUITECTURA, debidamente acreditada como representante del Consejo Universitario de la UNHEVAL mediante Resolución N° 114-2022-UNHEVAL-CEU; asimismo, por cuanto cumple con lo expuesto en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del**



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL”

5.2. DISPONER que la administrada asuma el costo de concepto de pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL

Que, mediante el Art. 196° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0008-2025-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 196° . - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Que, mediante Informe N° 000003-2025-UNHEVAL-UFMO, de fecha 21 de enero del 2025, el Especialista de la Unidad Funcional de Modernización en el numeral III) concluye lo siguiente:

- ✓ En cumplimiento del marco normativo la UNHEVAL ha caracterizado correctamente los procedimientos administrativos y determinado los costos conforme a los artículos 45 y 54 del TUO de la Ley 27444. Además, los montos establecidos en el TUPA fueron aprobados por el Consejo Universitario, evidenciando un proceso transparente y ajustado a la normativa.
- ✓ Las exoneraciones están claramente delimitadas en los reglamentos internos (Resoluciones N° 1920-2019, N° 0029-2023 y N° 0469-2023) y que estas excluyen expresamente el costo del diploma y la impresión.
- ✓ Los reglamentos internos de la universidad disponen la exoneración de pagos para estudiantes beneficiarios, limitándose únicamente a los costos de recursos humanos, depreciación, costos fijos , etc relacionados con el procedimiento administrativo. El costo al cual no tiene alcance corresponde a la impresión y al costo del diploma del grado de bachiller y el título profesional, los cuales no están sujetos a exoneración.
- ✓ Dado que actualmente el caligrafiado no es una actividad implementada (ya no se realiza) , debe quedar claro que los costos asociados se limitan exclusivamente al formato y la impresión de los diplomas.

Asimismo, en el numeral IV) recomienda lo siguiente:

- ✓ La Unidad Funcional de Costos y Tributación debe establecer un monto exacto por concepto de impresión y diploma (Formato de grado de bachiller y formato de título universitario), considerando los costos actuales sustentados en el Sistema único de Trámite (SUT-PCM) del formato utilizado.
- ✓ Actualizar los reglamentos señalados en el presente informe acerca de los beneficios para los estudiantes señalando una diferenciación clara entre los conceptos exonerarles y los no exonerarles, ya que en la actualidad ya no se realiza el caligrafiado.

Que, mediante Oficio N° 000014-2025-UNHEVAL-UFMO, de fecha 22 de enero del 2025, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización remite el Informe N° 000003-2025-UNHEVAL-UFMO, en el que se concluye que lo establecido en los reglamentos de la UNHEVAL respecto a las exoneraciones de pago de Bachiller y Título Profesional no es afectado por la actualización del TUPA. Sin embargo, pide que se remita el expediente a la Unidad Funcional de Costos y Tributación para



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

establecer el monto exacto por concepto de impresión y diploma, considerando los costos actuales sustentados en el Sistema Único de Trámite (SUT) del formato utilizado, para realizar los cobros exceptuados por exoneración del Bachiller y Título Profesional. (...).

Que, mediante Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP, de fecha 23 de enero del 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Costos y Tributación luego de un análisis respecto al costo para la impresión y formato de diploma para grado de Bachiller y Título Profesional concluye que el administrado pagará el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles).

Que, mediante Oficio N° 0005-2025-UNHEVAL-UFMO, de fecha 28 de enero del 2025, la Jefa de la Unidad Funcional de Modernización remite informe respecto a la determinación del costo de impresión y diplomado.

Que, mediante Oficio N° 106-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 03 de febrero del 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración para la determinación del costo de la impresión y diploma, y pone en conocimiento a tener en consideración los actos administrativos emitidos respecto a exoneración de pagos para la obtención de grado de Bachiller y Título Profesional.

Que, con **Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL** de fecha 23 de diciembre de 2024, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su **Art. 46° señala como una función de la Dirección General de Administración** lo siguiente: **inciso n)** emitir las resoluciones de exoneración de pago a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorga el referido beneficio;

Que, mediante Constancia de Vacaciones N° 7, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Abog. Espinoza Alvarado, Lenin Víctor esta haciendo uso de sus vacaciones por tanto no será posible que vise la presente Resolución, a la misma que es válido por todos sus efectos.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. EXONERAR el 50% el pago por derecho de Grado de Bachiller a favor de la administrada CYNDYA VERONY HURTADO GAYOZZO, de la Carrera Profesional de ENFERMERÍA de la UNHEVAL, por cuanto cumple con lo expuesto en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del “Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL”, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, en merito al Informe N° 000011-2026-UNHEVAL-OAJ y por los considerandos expuestos en la presente Resolución;

Artículo 2º. DISPONER que el administrado asuma el costo del pago para la impresión y formato de diploma de Grado de Bachiller, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles), de acuerdo con el Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP, Oficio N° 0005-2025-UNHEVAL-UFMO y Oficio N° 106-2025-UNHEVAL/OAJ



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

Artículo 3º. DISPONER que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4º. NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Documento firmado digitalmente

LUZ MERY NOLAZCO BRAVO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Decano de la Facultad Enfermería, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Título, Interesado, Archivo; LMNB/AISE

